

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL-SANTIAGO DE CALI



JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE CHRISTIAN VILLEGAS GUERRERO Vs. CONSTANSA RÍOS HENAO Y OTRO

RAD: 760014105006202100146-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, paso a Despacho del señor Juez, las diligencias de la demanda de la referencia, informándole que el auto admisorio de la demanda, le fue notificada a los demandados, en los términos del Artículo 8° del Decreto 806 de junio de 2020, el día 13 de abril de 2021, asimismo se evidencia que, en escrito remitido vía email el día de hoy, 16 de abril de 2021, la apoderada judicial de los demandados, aportó el poder correspondiente para actuar en estas diligencias. Sírvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 828

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe que antecede, se tiene que en el presente asunto se surtió el trámite de notificación a los demandados, conforme lo términos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ello el día 13 de abril de 2021, mediante mensaje de datos enviado a los correos electrónicos conyrh68@yahoo.com y riconyheladeria@gmail.com, y para tal efecto los demandados, constituyeron apoderada judicial, ello conforme al poder recibido vía email, el día de hoy, 16 de abril de 2021, por lo que, no se puede desconocer que el artículo 30 del CGP aplicable al sublite por analogía, determina que *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso... el día en que se notifique el auto que reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.”*, y lo cierto es que en este caso se cumplen con esos supuestos, porque los demandados confirieron poder y por ende constituyeron apoderada judicial para actuar en estas diligencias, por lo que se procederá de conformidad, sin que sea necesario enviarles nuevamente copia de la demanda y de auto admisorio, debido a que esos documentos ya se les había enviado con anterioridad, por lo que se hace entonces necesario fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 72 en concordancia con el artículo 77 del CPTSS, la cual si las condiciones de salubridad continúan como en la actualidad, se realizara de manera virtual y a través de la plataforma LIFESIZE o Microsoft Teams, ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

1°. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar a la abogada **NEREYDA OSPINA GONZÁLEZ**, con T.P. No. 189.652 del C.S. de la J., como apoderada judicial de los demandados en los términos del poder enviado vía email el día de hoy, 16 de abril de 2021.

2°. TENER POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados **CONSTANSA RÍOS HENAO** y **JAIRO AGUILAR MUÑOZ**, de todas las providencias que se hayan proferido en este proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, el día que se notifique este auto que reconoce personería a su apoderada judicial.

3°. CÍTESE a las partes a la audiencia del artículo 72 en concordancia con el artículo 77 del CPTSS, para el día **VEINTIOCHO (28) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M)**, en la cual los demandados deberán dar contestación a la demanda (Conforme lo indicado en el artículo 70 del CPTSS.) acto en el cual deberán allegar la documentación relacionada tanto en la demanda como en la contestación y que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta de conformidad con el artículo 31 del CPTSS.

Una vez contestada la demanda se intentará agotar la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes y se practicarán, en lo posible, las mismas; se escucharán los alegatos de conclusión, y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se proferirá la sentencia, audiencia que si las condiciones de salubridad continúan como en la actualidad, se realizará de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE o Microsoft Teams, para lo cual, las partes, si es su deseo querer participar en la misma, deberán en sus correspondientes equipos de cómputo o dispositivo móvil, descargar e instalar la aplicación citada, al igual que se enviará a sus

correos electrónicos que registren en el expediente, la invitación o link a través de la cual podrán acceder a la audiencia virtual, y de esta forma puedan participar en la misma.

Se les SOLICITA a los demandados que, en la medida de lo posible, envíen al email de este Juzgado j06pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, con una semana de anticipación, el escrito de contestación de demanda y los anexos correspondientes, para de esa forma revisar esos documentos con tiempo antes de la celebración de la audiencia. Infórmele a las partes esta decisión, a través de la notificación por estado electrónico que se realizará de la misma, en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-cali/2020n1>. Por Secretaría realícese lo correspondiente.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

CONTINUACIÓN AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA
RAD. 760014105006202100146-00

**JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI**

Cali, 19 de abril de 2021

En Estado No.- 63 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA

Secretaria